Re: Notificación de Oficio CONAMER

ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Marcar como no leído

Jenrry Vera Burgos<jenrryvb@energia.gob.mx>
mar 09/02/2021 20:26

Para: Julio Cesar Rocha Lopez;

Cc: Yosari Gonzalez Ballinas<ygonzalez@energia.gob.mx>; Jorge Luis Garduño Sanchez<jlgarduno@energia.gob.mx>;

Se acusa de recibido

Saludos
Jenrry Vera Burgos

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>
Enviado: lunes, febrero 8, 2021 3:58 p.m.
Para: Jenrry Vera Burgos
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Gilberto Lepe Saenz; Alejandro Hernández Arroyo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve
Asunto: Notificación de Oficio CONAMER

LIC. JENRRY VERA BURGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al asunto: NOM-033-ENER-2019, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA NOMINAL MAYOR O IGUAL QUE 1 W Y MENOR QUE 180 W. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

Expediente: 13/0019/101220

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Oficio No. CONAMER/21/0519

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y correcciones respecto del anteproyecto denominado ***"NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. límites, método de prueba y marcado."***

Ref. 13/0019/101220

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Lic. Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado **NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. límites, método de prueba y marcado,** y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de enero de 2021, a través del portal correspondiente[1]. Cabe precisar que la SENER envío a esta Comisión una primera versión de los documentos aludidos el día 10 de diciembre de 2020.

En ese contexto, y en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se informa a la SENER respecto a la procedencia del supuesto de calidad de la fracción II del Artículo Tercero del "*Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*" (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017 (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), debido a que el marco jurídico expuesto en el formulario de AIR, esa Secretaría señaló que la Propuesta Regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, además de señalar que es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados acorde a la fracción V del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, por lo que para el primer supuesto esa Secretaría señala como justificación lo siguiente:

[1] http://187.191.71.192/

México 2021 Año de la Independencia

"1) Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de Federación, en su Título Tercero, Capítulo Primero De las Autoridades y Organismos, dice, Artículo 18. Corresponde a la Conuee: V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética; VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética. 2) Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 de la Secretaría de Energía, establece en: 4. Objetivos Estratégicos. Objetivo Estratégico 1. Crecimiento del PIB. Tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores. Líneas de acción. Continuar con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado. 3) Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033, publicado el 31 de mayo de 2019, establece en: Capítulo VI. Demanda y Consumo 4) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento: Artículos: 45 y 32 respectivamente. 5) Programa sectorial de energía 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio del 2020 Capítulo 6. Objetivos prioritarios 4.- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional, Capítulo 7. Estrategia prioritaria 4.2 Reducir la emisión de GEI mediante tecnologías aplicables a los diversos procesos; así como capturar por medios naturales y mitigar las emisiones, a través de acciones de eficiencia y aumento del rendimiento energético. 6) Programa Nacional de Normalización 2020, publicado el 17 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de Federación..."

Asimismo, respecto de la fracción V del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER realizará como parte del procedimiento de mejora regulatoria el análisis correspondiente a fin de constatar o no, la justificación presentada por la SENER, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue atendido por esa Secretaría.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria[2] (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el presente apartado, la CONAMER considera necesario precisar el contenido de los siguientes preceptos legales:

a) Del artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

[2] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018

México 2021 Año de la Independencia

"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado". (Énfasis añadido)

b) Del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]". (*Énfasis añadido*)*

Sobre el particular, esta Comisión observa que la SENER no incluyó dentro del cuerpo del anteproyecto la información correspondiente para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, por ello, solicita a esa Secretaría incluir tal información en la propuesta regulatoria, así como la cuantificación de los ahorros que generarán dichas acciones de abrogación, derogación, flexibilización o simplificación en el formulario de la AIR.

Al respecto, es necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencia (totales anuales), con el objetivo de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la SENER realizar un análisis su marco normativo, así como de su inventario de trámites y servicios, a fin de pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a su abrogación, derogación o flexibilización. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y que este órgano desconcentrado cuente con elementos que le permitan verificar que el ahorro generado por las medidas de simplificación comprometidas por esa Secretaría es mayor a los costos de cumplimiento establecidos por la propuesta regulatoria.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la SENER solvente lo indicado anteriormente.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que **la SENER** realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.